



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220/26

La Paz, 14 OCT. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175, de la Constitución Política del Estado determina que entre las atribuciones de los Ministros de Estado se encuentra la de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232, del texto constitucional, determina los principios por los que se rige la Administración Pública, entre ellos los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece como fines esenciales de los sistemas de administración y control, el programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos del Sector Público; así como disponer de información útil, oportuna y confiable que asegure la razonabilidad de los informes y estados contables, logrando que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta de los objetivos a los que fueron destinados los fondos, sus procedimientos y los resultados de su aplicación.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de administración y control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción alguna.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) traducirá los planes estratégicos de cada entidad en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 determina que todos los sistemas de los que trata la indicada Ley serán regidos por Órganos Rectores que tienen la atribución de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que el Artículo 22 de la referida Ley establece que el Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y Órgano Rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos



sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas, que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la referida Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, estableciendo explícitamente que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, establece que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

Que los incisos c) y d) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246 disponen que las entidades del sector público tienen la atribución de elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) y aprobarlo una vez que sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Que Los incisos d) y u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y Ministros de Estado, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las atribuciones comunes de dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias y emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales.

Que el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, regula el marco de la responsabilidad que asumen los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, estableciendo las consecuencias jurídicas por la inobservancia del ordenamiento técnico-administrativo en el procesamiento de la información financiera y patrimonial del Estado.

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2361/2026, de 1 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Que el Informe Técnico MINPR/DGP-0027-INF/26, de fecha 14 de septiembre de 2026, elaborado por La Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia, entre sus conclusiones, señala: "La Dirección General de Planificación ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad técnica de elaborar y



gestionar la validación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)".

Que el Informe Legal MINPR/DGAJ/UAJ-0268-INF/26, de 28 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, entre sus conclusiones establece: "(...) la viabilidad legal para la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de la Presidencia". Asimismo, recomienda: "(...) la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de la Presidencia y debiendo remitirse posteriormente un ejemplar del instrumento legal y del reglamento aprobado ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública y Sistemas de Administración para su respectivo registro y archivo institucional."

POR TANTO:

El Ministro de la Presidencia, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de la Presidencia, documento que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico MINPR/DGP-0027-INF/26, de 07 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección General de Planificación y el Informe Legal MINPR/DGAJ/UAJ-0268-INF/26, de 28 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de la Presidencia, las cuales sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia queda encargada de la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de la Presidencia, debiendo asimismo remitirse una copia de la misma al Órgano Rector a los fines de su registro y ulterior archivo.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Fdo. José Luis Lupo Flores

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. René Gonzalo Rivera Méndez

**VICEMINISTRO DE COORDINACION, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

Fdo. Marcelo Yamil García Delfín

**VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCION,
INTEGRIDAD PUBLICA Y JUSTICIA**



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Fdo. Adrián Esteban Oliva Alcazar
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS Y TIERRAS

Fdo. Jessica Roselin Echeverría Bravo
VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo. Wilson Pedro Santamaria Choque
VICEMINISTRO DE GESTIÓN LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN CON
ORGANIZACIONES SOCIALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo Alvarado Portugal
JEFE
UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

